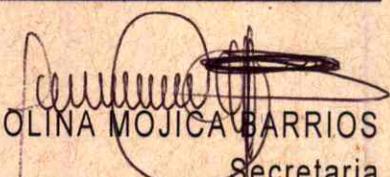




Radicado: 50 400 40 89 001 2024 00018 00  
Proceso: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO  
Convocante: EDISON ALBEIRO MOLINA ÁLVAREZ  
Convocada: MARILEIDI ANGEL ORTIZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia, para la fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas del menor de edad IAN KALETH MOLIINA ANGEL, solicitada por el señor EDISON ALBEIRO MOLINA ÁLVAREZ, con citación de la señora MARILEIDI ANGEL ORTIZ. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por el señor EDISON ALBEIRO MOLINA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.683.243 expedida en Bogotá D.C., con citación de la señora MARILEIDI ANGEL ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.355.248, en relación con el menor de edad IAN KALETH MOLINA ANGEL para la fijación de la cuota alimentaria y régimen de visitas, la cual cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

En concordancia con lo anterior, se le advertirá al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Por lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por el señor EDISON ALBEIRO MOLINA ÁLVAREZ, con citación de la señora MARILEIDI ANGEL ORTIZ, en procura de resolver sobre la fijación de cuota de alimentos y régimen de visitas del menor de edad IAN KALETH MOLINA ANGEL.



**Segundo:** Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) del día viernes tres (3) del mes de mayo, del año dos mil veinticuatro (2024), a la cual deberán acudir las partes.

**Tercero:** Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citada por el convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos del menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieren.

En caso de que alguna de las partes no puedan comparecer de manera personal a la audiencia, deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna, para lo cual, la misma se llevará a cabo por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, advirtiéndole a las partes para que concurren a la misma, por lo cual deberán aportar el medio virtual, con el fin de que les sea enviado el link correspondiente, con la observancia de que deben verificar previamente que cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

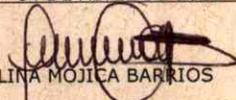
**Cuarto:** Se le advierte a la convocada que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

### NOTIFÍQUESE

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
16 del 04 DE ABRIL DE 2024

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria